

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3156/2022

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Saber si en algún juzgado civil hay o hubo algún juicio sucesorio intestamentario o testamentario de la C. [...], [...] o [...], desde el año 1980 hasta la fecha.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

No se le proporcionó la información solicitada



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Juzgado civil, Juicio sucesorio, Testamento,

PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3156/2022

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADO PONENTE:
Arístides Rodrigo Guerrero García

PONENCIA INSTRUCTORA:
Ponencia de la Comisionada Laura Lizette
Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, **a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3156/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Presentación. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

2. Solicitud de Información. El cinco de junio, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que **se recibió al siguiente día**, y se le asignó el número de folio 090164122001173. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud.

“...solicito información por favor ¿ si en algún juzgado civil hay o hubo algún juicio sucesorio intestamentario o testamentario a nombre de Sra [...], o [...], o [...] o [...], desde el año 1980 a la fecha?...”. (Sic)

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

3. Respuesta. El diecisiete de junio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **P/DUT/4825/2022**, de fecha con la misma fecha, signado por el **Director de la Unidad de Transparencia** y dirigido al Solicitante, cuyo contenido se reproduce:

[...]

Bajo este contexto se comunica a usted el pronunciamiento realizado por la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal, conforme a lo siguiente:

“En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1173, le informo que dentro de los “Lineamientos para la Operación del sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado por el Pleno del Concejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3° Fracción XV, Artículo 6° y 7° el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto.

“Asimismo, en fecha posterior, dicha área reiteró lo siguiente:

“En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1173, se le reitera el contenido de la respuesta enviada vía correo electrónico el día 09 de junio del 2022, en el sentido que se le informo que dentro de los “Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3° Fracción XV, artículo 6° y 7° el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto.”

Por su parte la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, comunica lo siguiente:

“Respuesta: En el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a esta solicitud de información, me permito informar que el objetivo de la presente Dirección es:

“Diseñar y establecer los planes, las políticas, las normas, los programas y los criterios técnicos, respecto al diseño, desarrollo, distribución, seguimiento técnico en adquisición de equipamiento y servicios tecnológicos, implementación e implantación, mantenimiento y seguridad de los sistemas. Servicios informáticos y de telecomunicaciones, a fin de lograr una administración eficiente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México...” (sic)

Derivado a lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que, la información requerida por el peticionario, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva. Asimismo, se hace mención que con fundamento en la Circular CTSJCDMX-32/2022 en el Acuerdo General 15-33/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha en fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual se

establecieron los Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de cómputo del Módulo denominado: "Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México". En particular en los siguientes artículos:

En el Artículo 3 fracción I se menciona que la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica funge como "Administrador(a)" siendo el área que administra y provee los insumos técnicos para el óptimo funcionamiento de un sistema tecnológico y de los módulos que lo conforman.

El Artículo 9 enuncia la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, la cual será responsable de administrar técnicamente el Módulo en los siguientes términos:

- I. Definir y establecer los instrumentos tecnológicos necesarios mínimos y suficientes, para la operación y funcionamiento del Módulo.
- II. Proveer los equipos e insumos necesarios para la operación del Módulo.
- III. Mantener y verificar el óptimo funcionamiento de los servicios del Módulo, así como la infraestructura tecnológica y canales de comunicación correspondientes.
- IV. Generar y entregar las claves de usuario y contraseña, a las personas servidoras públicas de la Dirección de OPC, que hagan uso del Módulo, y que hayan sido solicitados y autorizados por la persona titular de la Dirección de OPC.
- V. Asesorar y capacitar a las personas servidoras públicas que hagan uso del Módulo.
- VI. Supervisar las operaciones informáticas del Módulo
- VII. Monitorear e informar al Consejo, sobre. et estado de los canales de comunicación y de los servicios informáticos del Módulo en caso de sufrir alguna incidencia.
- VIII. Dar solución a las incidencias detectarlas por In Dirección de OPC, así como las que se deriven del CAT.
- IX. Dar atención a las instrucciones giradas por el Consejo para realizar ajustes al Módulo.
- X. Dar atención a los requerimientos solicitados por la persona titular de la Dirección de OPC, sobre la operación y actualización del Módulo.
- XI. Proveer las herramientas tecnológicas necesarias para el acceso remoto controlado al Sistema.
- XII. Administrar los catálogos y actualizaciones del Módulo.
- XIII. Actualizar el Manual de Usuario del Sistema, cada que existan actualizaciones al Módulo.

Para mayor referencia se comparte la liga de la Circular CJCDMX-32/2021 https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/CircularCJCDMX_32_2021.pdf “

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que para conocer el número de expediente que le asignaron a su juicio, usted puede realizar directamente la consulta en el Boletín Judicial, el cual es el medio de notificación oficial de este H. Tribunal, mismo

que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

“Artículo 179...

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia.”

Así como en los artículos 111, fracción II, y 126 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 111.- Las notificaciones en juicio se podrán hacer:

II. Por Boletín Judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;”

“Artículo 126.- Se fijará en lugar visible de las oficinas del tribunal o juzgados, una lista de los negocios que se hayan acordado cada día, y se remitirá otra lista expresando solamente los nombres y apellidos de los interesados, para que al día siguiente sea publicada en el Boletín Judicial, diario que sólo contendrá dichas listas de acuerdos y avisos judiciales y que se publicará antes de las nueve de la mañana. Sólo por errores u omisiones sustanciales que hagan no identificables los juicios, podrá pedirse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial. Además, se fijará diariamente en la puerta de la Sala del Tribunal y Juzgados un ejemplar del Boletín Judicial, coleccionándose dicho diario para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la falta de alguna publicación. En el Archivo Judicial se formarán dos colecciones, una de las cuales estará siempre a disposición del público.”

De igual manera, en el artículo 1068, tercer párrafo, fracción II, del Código de Comercio:

“Artículo 1068...

Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:

II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;”

En ese tenor, en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.

Dicho lo anterior, a continuación, se le indican los pasos a seguir para facilitarle su consulta en el Boletín Judicial electrónico:

- 1.- Ingresar a esta dirección electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/>
- 2.- Seleccionar la fecha que requiere consultar, deberá revisar día por día, a partir de la fecha de la presentación de su demanda.
- 3.- Dar click en el botón VER

A continuación, se abrirá el ejemplar del Boletín del día seleccionado, sólo deberá revisar en el índice la materia del Juzgado o Sala de la materia que le interese y buscar por el nombre de las partes, ahí encontrará el número de expediente y juzgado o Sala en el cual está asignado el juicio de su interés.

Asimismo, es importante señalar que se cuenta con un buscador, al presionar Ctrl+F, en el cual podrá ingresar el nombre del actor o demandado e inmediatamente le arrojará los resultados.

Bajo este contexto, usted debe realizar la búsqueda en el Boletín electrónico a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.

De la misma forma, se hace de su conocimiento que el Archivo Judicial cuenta con un trámite a través del cual puede llevarse a cabo la búsqueda de expedientes, por lo tanto, con fundamento en el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”

En este sentido, el fundamento de estos servicios se encuentra también conforme al Manual de Procedimientos del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.

Asimismo, el costo por la búsqueda de documento original en el Archivo Judicial será de \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los 22 CAJEROS y 68 KIOSCOS que se encuentran en todos los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con una TARJETA DE PREPAGO, misma que se adquiere en el MÓDULO ubicado en la PLANTA BAJA DE AVENIDA NIÑOS HERÓES NÚMERO 132, P. B. COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 15:00 horas, y los VIERNES DE 9:00 a 14:00 horas.

Cabe agregar que el fundamento para el cobro del mencionado servicio, se encuentra en el acuerdo 03-04/2021, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como en los artículos 214, fracción III, segundo párrafo; 238, fracción I; 248, fracciones IV, V y XVII, incisos a), b) y c); y 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, ahora de la Ciudad de México.

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago, ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas,

el cual se ofrece en el mismo domicilio y horario señalados en párrafos anteriores, referentes al Archivo Judicial.

Respecto al SERVICIO GRATUITO DE MICROFICHAS, éste consiste en el INVENTARIO DE EXPEDIENTES RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO JUDICIAL; dicho registro de expedientes es de acceso al público en general, sin ningún costo.
[...][*Sic.*]

4. Recurso. El veinte de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...no me están proporcionando la información solicitada solo solicito se busque por nombre, ya citados en la solicitud de información pública, como derecho humano a la información, y con fundamento, a los principios pro persona y de máxima publicidad, haciendo referencia a información que compete es pública por ser juicios sucesorios, de acuerdo al artículo 6 constitucional pido se me de la información solicitada, ya que su negativa de no proporcionarme la información vulnera mis derechos humanos a la información pública y solo quiero saber si existe o no la información solicitada. como un derecho humano a la información del nombre de la persona. reiterando mi derecho de acuerdo a la Constitución mexicana, tratados internacionales, y demás relativos al derecho a la información pública. ADEMÁS QUE NO ME CONTESTA SI EXISTE O NO DICHO JUICIO POSIBLEMENTE SI EXISTE O POSIBLEMENTE NO INTERPONGO QUEJA Y RECURSO DE REVISIÓN PARA QUE ME BUSQUEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y ME LA PROPORCIONEN saludos cordiales...” (*Sic*)

5. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3156/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. Admisión y diligencias. El veintitrés de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción XIII, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- Manifieste porqué considera que la información peticionada por el hoy recurrente se encuentra clasificada como confidencial, lo anterior derivado de su

respuesta en el que enuncia el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Señale en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de forma fundada y motivada la causal de clasificación bajo la cual la información peticionada en el folio 090164122001173 fue considerada como confidencial.

- Señale de forma fundada y motivada el porqué considera que para la obtención de la información peticionada en el folio 090164122001173 es necesario un trámite en específico y no la aplicación del artículo 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo.

7. Manifestaciones. El once de agosto se recibió, a través de la PNT, el oficio **P/DUT/6114/2022**, con data del diez de agosto, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos.

7.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

- A) Conforme lo dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que generan y detenta los sujetos obligados.

Bajo ese contexto, si bien el peticionario se duele de que no se le atendió la petición formulada, sin expresar justificación legal alguna que soporte el criterio expuesto para dejar de atender la petición planteada, también lo es que, para efecto de atender su requerimiento, y en su caso, poder proporcionar los servicios por medio de los cuales se puede allegar de la información requerida, mediante los **oficios P/DUT/4825/2022 y P/DUT/6113/2022, se proporcionaron todos aquellos medios de búsqueda disponibles para que pueda allegarse directamente de la información de su interés.**

No obstante lo anterior, a efecto de dar atención al requerimiento del ahora recurrente, su solicitud se gestionó ante la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, ésta, dentro de sus funciones se encuentra la recepción, registro, asignación, turno y trámite de todos aquellos escritos que son presentados antes ésta área, mismos que son controlados por el Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual cuenta con sus propios Lineamientos, denominados "Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021.

En ese tenor, de la normatividad en cita no se desprende que de dicho sistema se puedan realizar búsqueda de información, como la requerida por la ahora recurrente; es decir, no se pueden realizar búsquedas de expedientes, tal y como lo señaló la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, toda vez que dicha área sólo es usuaria del sistema.

De igual forma se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, se pronunciara respecto a lo solicitado, la cual señaló que no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva, el realizar búsquedas de expedientes, toda vez que su función primordial es "Diseñar y establecer los planes, las políticas, las normas, los programas y los criterios técnicos, respecto al diseño, desarrollo, distribución, seguimiento técnico en adquisición de equipamiento y servicios tecnológicos, implementación e implantación, mantenimiento y seguridad de los sistemas. Servicios informáticos y de telecomunicaciones, a fin de lograr una administración eficiente en

materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México...". (sic)

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **cuenta con sus propios servicios de búsqueda de expedientes judiciales**, cuya información fue proporcionada mediante los oficios P/DUT/4825/2022 y P/DUT/6113/2022, al ahora recurrente, para efecto de garantizar su Derecho de Acceso a la Información Pública.

La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento. Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos." (sic)

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

B) Por otra parte, concretamente respecto a los agravios expuestos por la recurrente se precisa:

1. Que las respuestas proporcionadas, estuvieron debidamente fundadas y motivadas, justificando de manera concreta, todos aquellos medios con que cuenta esta Casa de Justicia para poder obtener la información de su interés, **tanto gratuitos como lo es el Boletín Judicial**, del cual se proporcionó la forma en que puede acceder a la información de éste, **como los servicios de búsqueda de expedientes judiciales mediante los cuales deben de pagarse los derechos correspondientes**, mismos que se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya liga electrónica para ingresar es: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>, en la sección de TRANSPARENCIA, una vez abierto el link de dicha fracción, aparecerá un archivo Excel, con el título "Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Formato 19_LTAIPRC_Art_121_Fr_XIX. Servicios".

Mismos que atienden en su totalidad lo expuesto en el artículo 228 de la Ley de la materia, del tenor siguiente:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.” (sic)*

De igual manera, se hizo del conocimiento al recurrente que la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales cuenta con el servicio de Microfichas, el cual también es gratuito y de igual manera pueda realizar la búsqueda del expediente de su interés acudiendo a las instalaciones de dicha Dirección.

Garantizando así su Derecho de Acceso a la Información Pública.

2. Que los servicios con que cuenta este H. Tribunal, mismos que cuentan con pago de derechos, son parte de los recursos autogenerados de esta casa de justicia, por lo tanto, como lo dispone la propia Ley de Transparencia, estos deben ser agotados, situación que no acontece en la especie, ya que en ningún momento el recurrente presentó algún recibo de pago de un servicio de búsqueda solicitado en el Archivo Judicial de este H. Tribunal.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente es evadir el pago de derechos correspondiente de un servicio de búsqueda de información que cumple plenamente con las hipótesis planteadas en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, se reitera que los agravios expuestos por la recurrente resultan **INFUDADOS**.

- C) En lo que respecta los cuestionamientos hechos para mejor proveer por ese Órgano Garante, a continuación se responde cada uno, conforme se señala a continuación:

1. *“Manifieste porqué considera que la información peticionada por el hoy recurrente se encuentra clasificada como confidencial, lo anterior derivado de sus respuestas en el que enuncia el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)*

En la respuesta proporcionada al recurrente, la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, señaló que no podía proporcionar información, toda vez que, el Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: “Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, que maneja para la recepción de escritos de demanda únicamente es usuaria del

sistema, sin que se tenga facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del sistema de mérito.

Bajo ese tenor, resulta preciso señalar que los "Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el **Acuerdo General 15-33/2021** de fecha 17 de Agosto de 2021, establecen los alcances de operación del propio sistema, sin que se contemple que esta base de datos sirva para dar atención a búsquedas de información de expedientes judiciales o de las partes de un juicio.

Lo anterior, está ligado al principio de legalidad, que atañe a las autoridades, las cuales sólo pueden actuar **cuando la Ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma**; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias, es decir, la eficacia de la actuación de éstas se encuentra subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento. Es por ello, que el principio de legalidad suele enunciarse bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Para robustecer lo anterior, a continuación se cita una jurisprudencia del Máximo Tribunal, que la letra señala:

*"Época: Octava Época
Registro: 219054
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 54, Junio de 1992
Materia(s): Administrativa
Tesis: VIII. 1o. J/6
Página: 67*

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.

De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.

Ahora bien, en principio cabe precisar que en ningún momento se realizó una clasificación de información en modalidad de confidencial, sino el área que maneja el sistema antes citado, forma parte del inicio de los procesos judiciales que conoce este H. Tribunal, mismo que maneja datos de particulares vinculados con números de expedientes, lo que los hace identificables, por tal motivo es que la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, señaló el precepto normativo citado en el cuestionamiento.

Por tal motivo, es que se reitera que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con sus propios procedimientos de búsquedas de expedientes, tanto gratuitos, como con su respectivo pago de derechos, mismos que se hicieron del conocimiento al recurrente para que hiciera uso de éstos, dejando a su consideración el que prefiera usar.

2. ***“Señale en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de forma fundada y motivada la causal de clasificación bajo la cual la información petitionada en el folio 090164122001173 fue considerada como confidencial.” (sic)***

Al respecto, se precisa que en ningún momento se realizó ninguna clasificación de información como confidencial, toda vez que, conforme a la propia norma, para que se pueda realizar una clasificación de información debe someterse al Comité de Transparencia, para su confirmación correspondiente, situación que no aconteció en la especie.

Por otra parte, conforme a los acuerdos señalados por el propio Órgano Garante, no se pueden realizar clasificaciones generales. En ese sentido, la analogía realizada del precepto normativo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, citado por la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, esta perfilado en el sentido de la vía jurisdiccional, donde el artículo 1 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, hoy ciudad de México, dispone:

“Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario...” (sic)

En ese tenor, ese Órgano Garante, no debe pasar desapercibido que conforme lo disponen los artículos 17 Constitucional, 35 de la Constitución Local y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es un Órgano de Gobierno, cuya función principal es la impartición de justicia, y como tal, cuenta con procesos establecidos en los códigos adjetivos y sustantivos de las materias que maneja, por lo tanto, atendiendo al pronunciamiento hecho por la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, esta cuenta con una imposibilidad jurídica para proporcionar información relativa a búsquedas de expedientes judiciales, ya que como se ha señalado en el cuerpo de los presentes alegatos, esta Casa de Justicia cuenta con servicios específicos para búsqueda de expedientes judiciales, lo cual se informó al recurrente, mediante las respuestas proporcionadas.

Ene se tenor, se reitera que este H. Tribunal cuenta con servicios específicos vía jurisdiccional, para que por estos se agoten las búsquedas de expedientes judiciales ex profeso, mismos que cumplen con las hipótesis expuestas en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3. ***“Señale de forma fundada y motivada el porqué considera que para la obtención de la información peticionada en el folio 090164122001173 es necesario un trámite en específico y no la aplicación del artículo 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)***

Es necesario que el peticionario agote el servicio, por lo siguiente:

a) Como se señaló, este H. Tribunal cuenta con un área específica para la búsqueda de expedientes judiciales, misma que cumple con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Transparencia.

b) El peticionario realizó su solicitud vía información pública y como tal, dicho procedimiento conforme a la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con sus propias disposiciones, para dar opciones al peticionario para allegarse de la información requerida; es decir, la misma Ley en su artículo 228, da como opción que en caso de existir un servicio, se oriente al peticionario para que sea ocupado dicho servicio antes de agotar la gestión vía Derecho de Acceso a la Información Pública.

c) Ahora bien, para el caso de que se oriente al peticionario, para realizar una solicitud de datos personales, conllevaría a que, de igual manera, se le prevenga para efectos de que desahogue lo siguiente:

- Acredite personalidad.

- Proporcione nombre de las partes y número de expediente, conforme lo dispone el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles, mismo que se cita a continuación:

Artículo 270.- Todas las promociones de las partes deben ser firmadas por éstas o por sus representantes legales.

Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los nombres del actor y demandado así como el número de expediente, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente.

Por lo tanto, atendiendo al principio de buena fe y a efecto de que el peticionario obtenga la información solicitada, es que se le informó de los servicios de búsqueda de expedientes con que cuenta esta Casa de Justicia, mismos que corresponden a la vía jurisdiccional.

- D) Este H. Tribunal, actuó atendiendo los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**, proporcionando respuestas debidamente fundadas y motivadas, a la ahora recurrente, respecto a lo solicitado.
- E) Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que la Dirección de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Las documentales públicas que se listan a continuación:

- a) Copia del oficio **P/DUT/4480/2022**, de fecha 8 de junio de 2022, gestionado ante la **Dirección de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas** de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el correo electrónico de fecha 9 de junio del año en curso. Mismos que se agregan al presente como anexo 1.
- b) Copia del oficio **P/DUT/4481/2022**, de fecha 8 de junio de 2022, gestionado ante la **Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica** de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio **DEGT/1504/2022** de fecha 8 de junio del año en curso. Mismos que se agregan al presente como anexo 2.
- c) Copia del oficio **P/DUT/4746/2022**, de fecha 15 de junio de 2022, se reiteró el oficio de gestión en calidad de urgente ante la **Dirección de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas** de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el correo electrónico de fecha 16 de junio del año en curso. Mismos que se agregan al presente como anexo 3.
- d) Copia del oficio **P/DUT/4825/2022**, de fecha 17 de junio del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la respuesta proporcionada al recurrente. Misma que se agrega como **anexo 4**.
- e) Copia del oficio **P/DUT/6113/2022**, de fecha 10 de agosto del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la respuesta proporcionada al recurrente. Misma que se agregan como **anexo 6**.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y administradas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

TERCERO. Se **SOBRESEA** el presente recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3156/2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248, fracción III y 249, fracción III, en correlación con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: oiip@tsjcdmx.gob.mx

7.1 Manifestaciones. Mediante oficio **P/DUT/6113/2022** de fecha diez de agosto, emitido por el **Director de la Unidad de Transparencia** y dirigido al C. [...], se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

[...]



2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana



Of. Núm. **P/DUT/6113/2022**

MX09.TSJCDMX.17DUT.13C.13

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022

INFOCDMX/RR.IP.3156/2022

INFOMEX: 090164122001173

C. [REDACTED]
PRESENTE.

En alcance al diverso oficio número P/DUT/4825/2022 de fecha 17 de junio del año en curso y con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos le informo lo siguiente:

Por lo que corresponde a su requerimiento consistente en:

*"solicito información por favor
¿si en algún juzgado civil hay o hubo algún juicio sucesorio intestamentario o testamentario
a nombre de Sra [REDACTED], o [REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED], desde el año 1980 a la fecha?." (sic)*

Al respecto se informa lo siguiente:

1. Que la función primordial de la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal es la recepción, registro, asignación, turno y trámite de todos aquellos escritos que son presentados antes ésta área, mismos que son controlados por el Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual cuenta con sus propios Lineamientos, denominados "Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021.

En ese tenor, de la normatividad en cita no se desprende que de dicho sistema se puedan realizar búsqueda de información, como la requerida por Usted; es decir, no se pueden realizar búsquedas de expedientes, tal y como lo señaló la Dirección en cita, toda vez que dicha área sólo es usuaria del sistema.

2. Para que se pueda realizar una búsqueda de información Usted debe proporcionar por lo menos el nombre de las partes y número de expediente, para la debida identificación del asunto, conforme lo dispone el artículo 270, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, del tenor siguiente:

Artículo 270.- Todas las promociones de las partes deben ser firmadas por éstas o por sus representantes legales.

Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

*Asimismo, las promociones deberán tener **la debida identificación del litigio**, que contendrá **por lo menos, los nombres del actor y demandado así como el número de expediente**, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente.*

3. Bajo ese contexto, para efecto de que pueda obtener la información de su interés, conforme a los datos proporcionados, se reitera que este H. Tribunal cuenta con el Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"Artículo 179.-

(...)

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas."

En ese sentido, en el Boletín Judicial se publican los listados que emiten los Órgano Jurisdiccionales, para su debida publicación en el que se encuentran "los nombres de las

partes que participan en la contienda, la clase de juicio, **el número de expediente**, ordenados alfabéticamente.

Así entonces, la lista de acuerdos publicados en el Boletín Judicial, que son enviadas por los juzgadores de la Ciudad de México, puede consultarse a través del portal del Poder Judicial capitalino en la liga: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/anales-boletin-judicial/>.

En ese tenor, en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.

Dicho lo anterior, a continuación, se le indican los pasos a seguir para facilitarle su consulta en el Boletín Judicial electrónico:

- a) Ingresar a esta dirección electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/>
- b) Seleccionar la fecha que requiere consultar, deberá revisar día por día, a partir de la fecha de la presentación de su demanda.
- c) Dar click en el botón VER

A continuación, se abrirá el ejemplar del Boletín del día seleccionado, sólo deberá revisar en el índice la materia del Juzgado o Sala de la materia que le interese y buscar por el nombre de las partes, ahí encontrará el número de expediente y juzgado o Sala en el cual está asignado el juicio de su interés.

Asimismo, es importante señalar que se cuenta con un buscador, al presionar Ctrl+F, en el cual podrá ingresar el nombre del de cujus e inmediatamente le arrojará los resultados.

Bajo este contexto, usted debe realizar la búsqueda en el Boletín electrónico a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.

Para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, usted puede acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha.

La citada biblioteca se ubica en Niños Héroes 132, colonia y alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 006720, Ciudad de México. El horario de servicio es de lunes a jueves de 9:00 a 19:30 horas, y los viernes de 9:00 a 19:00 horas.

4. En todo caso si usted cuenta con los datos de las partes o el número de expediente judicial, puede acudir a los servicios de búsqueda de expedientes judiciales con que cuenta la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, mismos que están publicados en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya liga electrónica para ingresar es: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>, en la sección de TRANSPARENCIA, una vez abierto el link de dicha fracción, aparecerá un archivo Excel, con el título “Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Formato 19_LTAIPRC_Art_121_Fr_XIX. Servicios”.

Lo anterior, tiene su fundamento en el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento;

o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”

En este sentido, el fundamento de estos servicios se encuentra también conforme al Manual de Procedimientos del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.

Asimismo, el costo por la búsqueda de documento original en el Archivo Judicial será de \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los 22 CAJEROS y 68 KIOSCOS que se encuentran en todos los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con una TARJETA DE PREPAGO, misma que se adquiere en el MÓDULO ubicado en la PLANTA BAJA DE AVENIDA NIÑOS HERÓES, NÚMERO 132, P. B. COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 15:00 horas, y los VIERNES DE 9:00 a 14:00 horas.

Cabe agregar que el fundamento para el cobro del mencionado servicio, se encuentra en el acuerdo 03-04/2021, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como en los artículos 214, fracción III, segundo párrafo; 238, fracción I; 248, fracciones IV, V y XVII, incisos a), b) y c); y 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, ahora de la Ciudad de México.

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago, ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas, el cual se ofrece en el mismo domicilio y horario señalados en párrafos anteriores, referentes al Archivo Judicial.

Lo anterior es así toda vez que, todos los Órganos jurisdiccionales manejan el mismo sistema de identificación de información, que es por el nombre de las partes y número de expediente.

Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

[...] [sic]

Asimismo, anexó diversos oficios de comunicación interna entre las unidades administrativas competentes y la Unidad de Transparencia, además, del correo electrónico mediante el cual, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente y a esta ponencia instructora la respuesta complementaria, vía correo electrónico, medio de notificación elegida por la parte recurrente para tal efecto:

[...]

10/8/22, 17:45 Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Respuesta complementaria de la solicitud 090164122001173, rela...



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria de la solicitud 090164122001173, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3156/2022

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

10 de agosto de 2022, 17:45

Para: [REDACTED], ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Cc: José Alfredo Rodríguez Baez <jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx>, valeria.parada@cjcdmx.gob.mx

De manera adjunta, con relación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164122001173, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3156/2022, me permito notificar a usted el oficio P/DUT/6113/2022.

 Oficio 6113-2022 RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.3156-2022.pdf
245K

[...] [sic]

8. Ampliación y Cierre de instrucción. El treinta de agosto, se tuvieron por recibidas las manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, presentados por el sujeto obligado, así como, una presunta respuesta complementaria, y, las Diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia, así como, a la complejidad del recurso, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

9. Presentación. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico, medio que éste señaló para tal efecto, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...”

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

Para ilustrar de una mejor manera lo anterior, en el siguiente cuadro se conjunta lo solicitado, la respuesta y los agravios, y a partir de esto se analiza el alcance de respuesta para ver si satisface en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Respuesta Complementaria
<p>“...solicito información por favor ¿ si en algún juzgado civil hay o hubo algún juicio sucesorio intestamentario o testamentario o a nombre de Sra [...], o [...], o [...] o [...], desde el año 1980 a la fecha?...”</p>	<p>[...] Bajo este contexto se comunica a usted el pronunciamiento realizado por la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal, conforme a lo siguiente:</p> <p>“En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1173, le informo que dentro de los “Lineamientos para la Operación del sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3º Fracción XV, Artículo 6º y 7º el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de</p>	<p>Al respecto se informa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la función primordial de la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Crisálida, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal es la recepción, registro, asignación, turno y trámite de todos aquellos escritos que son presentados antes esta área, mismos que son controlados por el Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual cuenta con sus propios Lineamientos, denominados “Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021. <p>En ese tenor, de la normatividad en cita no se desprende que de dicho sistema se puedan realizar búsquedas de información, como la requerida por Usted; es decir, no se pueden realizar búsquedas de expedientes, tal y como lo señaló la Dirección en cita, toda vez que dicha área sólo es usuaria del sistema.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Para que se pueda realizar una búsqueda de información Usted debe proporcionar por lo menos el nombre de las partes y número de expediente, para la debida identificación del asunto, conforme lo dispone el artículo 270, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, del tenor siguiente: <p>Artículo 270.- Todas las promociones de las partes deben ser firmadas por éstas o por sus representantes legales.</p> <p>Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital; firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;</p> <p>Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los nombres del actor y demandado así como el número de expediente, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente.</p> 3. Bajo ese contexto, para efecto de que pueda obtener la información de su interés, conforme a los datos proporcionados, se refiere que este H. Tribunal cuenta con el Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone: <p>Artículo 179.- (...) El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas.”</p> <p>En ese sentido, en el Boletín Judicial se publican los listados que emiten los Organos Jurisdiccionales, para su debida publicación en el que se encuentran “los nombres de las partes” que participan en la contienda, la clase de juicio, el número de expediente, ordenados alfabéticamente.</p> <p>Así entonces, la lista de acuerdos publicados en el Boletín Judicial, que son enviados por los juzgadores de la Ciudad de México, puede consultarse a través del portal del Poder Judicial capitalino en la liga: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/anales-boletin-judicial/.</p> <p>En ese tenor, en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, editados, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.</p> <p>Dicho lo anterior, a continuación, se le indican los pasos a seguir para facilitarle su consulta en el Boletín Judicial electrónico:</p>

	<p>datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto.</p> <p>“Asimismo, en fecha posterior, dicha área reiteró lo siguiente:</p> <p>“En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1173, se le reitera el contenido de la respuesta enviada vía correo electrónico el día 09 de junio del 2022, en el sentido que se le informo que dentro de los “Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3º Fracción XV, artículo 6º y 7º el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto.”</p> <p>Por su parte la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, comunica lo siguiente:</p> <p>“Respuesta: En el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a esta solicitud de información, me permito informar que el objetivo de la presente Dirección es:</p> <p>“Diseñar y establecer los planes, las políticas, las normas, los programas y los</p>	<p>a) Ingresar a esta dirección electrónica https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consultas-boletin-judicial/</p> <p>b) Seleccionar la fecha que requiere consultar, deberá revisar día por día, a partir de la fecha de la presentación de su demanda.</p> <p>c) Dar click en el botón VER</p> <p>A continuación, se abrirá el ejemplar del Boletín del día seleccionado, sólo deberá revisar en el índice la materia del Juzgado o Sala de la materia que le interesa y buscar por el nombre de las partes, ahí encontrará el número de expediente y juzgado o Sala en el cual está asignado el juicio de su interés.</p> <p>Asimismo, es importante señalar que se cuenta con un buscador; al presionar Ctrl+F, en el cual podrá ingresar el nombre del de cuyos e inmediatamente le arrojará los resultados.</p> <p>Bajo este contexto, usted debe realizar la búsqueda en el Boletín electrónico a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.</p> <p>Para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, usted puede acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha.</p> <p>La citada biblioteca se ubica en Niños Héroes 132, colonia y alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 066720, Ciudad de México. El horario de servicio es de lunes a jueves de 9:00 a 19:30 horas, y los viernes de 9:00 a 19:00 horas.</p> <p>4. En todo caso al usted cuenta con los datos de las partes o el número de expediente judicial, puede acudir a los servicios de búsqueda de expedientes judiciales con que cuenta la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, mismos que están publicados en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para ingresar a https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/, en la sección de TRANSPARENCIA, una vez abierto el link de dicha fracción, aparecerá un archivo Excel, con el título “Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Formato 19_LTAIPRC_Art_121_Fr_XIX_Servicios”.</p> <p>Lo anterior, tiene su fundamento en el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:</p> <p><i>“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento;</i></p> <p><i>o</i></p> <p><i>II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”</i></p> <p>En este sentido, el fundamento de estos servicios se encuentra también conforme al Manual de Procedimientos del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.</p> <p>Asimismo, el costo por la búsqueda de documento original en el Archivo Judicial será de \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los 22 CAJEROS y 88 KIOSCOS que se encuentran en todos los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con una TARJETA DE PREPAGO, misma que se adquiere en el MÓDULO ubicado en la PLANTA BAJA DE AVENIDA NIÑOS HEROES NÚMERO 132, P. B. COLONIA CUAUHTEMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, DE LUNES A JUEVES DE 9:00 a 15:00 horas, y los VIERNES DE 9:00 a 14:00 horas.</p> <p>Cabe agregar que el fundamento para el cobro del mencionado servicio, se encuentra en el acuerdo 03-04/2021, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como en los artículos 214, fracción III, segundo párrafo; 238, fracción I; 248, fracciones IV, V y XVII, incisos a), b) y c); y 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, ahora de la Ciudad de México.</p> <p>Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago, ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas, el cual se ofrece en el mismo domicilio y horario señalados en párrafos anteriores, referentes al Archivo Judicial.</p> <p>Lo anterior es así toda vez que, todos los Órganos jurisdiccionales manejan el mismo sistema de identificación de información, que es por el nombre de las partes y número de expediente.</p> <p>Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.</p> <p>Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.</p>
--	--	---

	<p> criterios técnicos, respecto al diseño, desarrollo, distribución, seguimiento técnico en adquisición de equipamiento y servicios tecnológicos, implementación e implantación, mantenimiento y seguridad de los sistemas. Servicios informáticos y de telecomunicaciones, a fin de lograr una administración eficiente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México..." (sic) </p> <p> Derivado a lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que, la información requerida por el peticionario, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva. Asimismo, se hace mención que con fundamento en la Circular CTSJCDMX-32/2022 en el Acuerdo General 15-33/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha en fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual se establecieron los Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de cómputo del Módulo denominado: "Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México". En particular en los siguientes artículos: </p> <p> En el Artículo 3 fracción I se menciona que la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica funge como "Administrador(a)" siendo el área que administra y provee los insumos técnicos para el óptimo funcionamiento de un sistema tecnológico y de los módulos que lo conforman. </p> <p> El Artículo 9 enuncia la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, la cual será responsable de administrar técnicamente el Módulo en los siguientes términos: Definir y establecer los instrumentos tecnológicos necesarios mínimos y </p>	
--	--	--

	<p>suficientes, para la operación y funcionamiento del Módulo.</p> <p>Proveer los equipos e insumos necesarios para la operación del Módulo.</p> <p>Mantener y verificar el óptimo funcionamiento de los servicios del Módulo, así como la infraestructura tecnológica y canales de comunicación correspondientes.</p> <p>Generar y entregar las claves de usuario y contraseña, a las personas servidoras públicas de la Dirección de OPC, que hagan uso del Módulo, y que hayan sido solicitados y autorizados por la persona titular de la Dirección de OPC.</p> <p>Asesorar y capacitar a las personas servidoras públicas que hagan uso del Módulo.</p> <p>Supervisar las operaciones informáticas del Módulo</p> <p>Monitorear e informar al Consejo, sobre el estado de los canales de comunicación y de los servicios informáticos del Módulo en caso de sufrir alguna incidencia.</p> <p>Dar solución a las incidencias detectadas por la Dirección de OPC, así como las que se deriven del CAT.</p> <p>Dar atención a las instrucciones giradas por el Consejo para realizar ajustes al Módulo.</p> <p>Dar atención a los requerimientos solicitados por la persona titular de la Dirección de OPC, sobre la operación y actualización del Módulo.</p> <p>Proveer las herramientas tecnológicas necesarias para el acceso remoto controlado al Sistema.</p> <p>Administrar los catálogos y actualizaciones del Módulo.</p> <p>Actualizar el Manual de Usuario del Sistema, cada que existan actualizaciones al Módulo.</p> <p>Para mayor referencia se comparte la liga de la Circular CJCDMX-32/2021</p>	
--	---	--

	<p>https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/CircularCJCDMX_32_2021.pdf “</p> <p>No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que para conocer el número de expediente que le asignaron a su juicio, usted puede realizar directamente la consulta en el Boletín Judicial, el cual es el medio de notificación oficial de este H. Tribunal, mismo que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 179...</p> <p>El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia.”</p> <p>Así como en los artículos 111, fracción II, y 126 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismos que se transcriben a continuación:</p> <p>“Artículo 111.- Las notificaciones en juicio se podrán hacer:</p> <p>II. Por Boletín Judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;”</p> <p>“Artículo 126.- Se fijará en lugar visible de las oficinas del tribunal o juzgados, una lista de los negocios que se hayan acordado cada día, y se remitirá otra lista expresando solamente los nombres y apellidos de los interesados, para que al día siguiente sea publicada en el Boletín Judicial, diario que sólo contendrá dichas listas de acuerdos y avisos judiciales y que se publicará antes de las nueve de la mañana. Sólo por errores u omisiones sustanciales que hagan no identificables los juicios, podrá pedirse la nulidad de las</p>	
--	--	--

	<p>notificaciones hechas por el Boletín Judicial. Además, se fijará diariamente en la puerta de la Sala del Tribunal y Juzgados un ejemplar del Boletín Judicial, coleccionándose dicho diario para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la falta de alguna publicación. En el Archivo Judicial se formarán dos colecciones, una de las cuales estará siempre a disposición del público.”</p> <p>De igual manera, en el artículo 1068, tercer párrafo, fracción II, del Código de Comercio:</p> <p>“Artículo 1068... Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán: II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;”</p> <p>En ese tenor, en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.</p> <p>Dicho lo anterior, a continuación, se le indican los pasos a seguir para facilitarle su consulta en el Boletín Judicial electrónico:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Ingresar a esta dirección electrónica https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/2.- Seleccionar la fecha que requiere consultar, deberá revisar día por día, a partir de la fecha de la presentación de su demanda.3.- Dar click en el botón VER	
--	--	--

	<p>A continuación, se abrirá el ejemplar del Boletín del día seleccionado, sólo deberá revisar en el índice la materia del Juzgado o Sala de la materia que le interese y buscar por el nombre de las partes, ahí encontrará el número de expediente y juzgado o Sala en el cual está asignado el juicio de su interés.</p> <p>Asimismo, es importante señalar que se cuenta con un buscador, al presionar Ctrl+F, en el cual podrá ingresar el nombre del actor o demandado e inmediatamente le arrojará los resultados.</p> <p>Bajo este contexto, usted debe realizar la búsqueda en el Boletín electrónico a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.</p> <p>De la misma forma, se hace de su conocimiento que el Archivo Judicial cuenta con un trámite a través del cual puede llevarse a cabo la búsqueda de expedientes, por lo tanto, con fundamento en el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:</p> <p>“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”</p>	
--	---	--

	<p>En este sentido, el fundamento de estos servicios se encuentra también conforme al Manual de Procedimientos del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.</p> <p>Asimismo, el costo por la búsqueda de documento original en el Archivo Judicial será de \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los 22 CAJEROS y 68 KIOSCOS que se encuentran en todos los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con una TARJETA DE PREPAGO, misma que se adquiere en el MÓDULO ubicado en la PLANTA BAJA DE AVENIDA NIÑOS HERÓES NÚMERO 132, P. B. COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 15:00 horas, y los VIERNES DE 9:00 a 14:00 horas.</p> <p>Cabe agregar que el fundamento para el cobro del mencionado servicio, se encuentra en el acuerdo 03-04/2021, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como en los artículos 214, fracción III, segundo párrafo; 238, fracción I; 248, fracciones IV, V y XVII, incisos a), b) y c); y 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, ahora de la Ciudad de México.</p> <p>Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago, ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas, el cual se ofrece en el mismo domicilio y horario señalados en párrafos anteriores, referentes al Archivo Judicial.</p>	
--	---	--

	<p>Respecto al SERVICIO GRATUITO DE MICROFICHAS, éste consiste en el INVENTARIO DE EXPEDIENTES RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO JUDICIAL; dicho registro de expedientes es de acceso al público en general, sin ningún costo. [...][sic]</p> <p>Anexó: diversos oficios de comunicación interna entre las unidades administrativas competentes y la Unidad de Transparencia, así como, comprobante de notificación a la parte recurrente y a esta ponencia instructora la respuesta complementaria, vía correo electrónico, medio elegido por la parte recurrente para tal efecto.</p>	
<p>Agravios: no me estan proporcionado la informacion solicitada</p>		

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- En esencia la parte recurrente solicitó, ¿si en algún juzgado civil hay o hubo algún juicio sucesorio intestamentario o testamentario a nombre de determinada persona, desde el año 1980 a la fecha?

2.- En la respuesta primigenia, el sujeto obligado, se pronunció señalando lo siguiente:

- la Oficialía de Partes Común, dentro de los “Lineamientos para la Operación del sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México” ... el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito.

- la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, ... la información requerida por el peticionario, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva.
- para conocer el número de expediente que le asignaron a su juicio, usted puede realizar directamente la consulta en el Boletín Judicial ..., medio de notificación oficial de este H. Tribunal, el cual contiene los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia y le indica los pasos a seguir.
- el Archivo Judicial cuenta con un trámite a través del cual puede llevarse a cabo la búsqueda de expedientes

por lo tanto, con fundamento en el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le indica el costo de la búsqueda y donde pagarlo.

- Le recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago, ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas, éste consiste en el INVENTARIO DE EXPEDIENTES RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO JUDICIAL; dicho registro de expedientes es de acceso al público en general, sin ningún costo

3.- Acto seguido, la parte recurrente se agravió de que no le están proporcionando la información solicitada.

4.- En la presunta respuesta complementaria, se reitera la respuesta primigenia y agrega que:

- Le señaló que para realizar una búsqueda de información debe proporcionar por lo menos el nombre de las partes y número de expediente, para la debida manifestación del asunto, conforme lo dispone el artículo 270, párrafo tercero, del **Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México**:

[...]

ARTICULO 270

...

Asimismo, las **promociones** deberán **tener la debida identificación del litigio**, que contendrá por lo menos, los **nombres del actor y demandado así como el número de expediente**, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente.

[...] [sic]

Asimismo, señaló que: para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, el interesado puede acudir a la Biblioteca del sujeto obligado y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha, y le proporciona el domicilio y horario de servicio de dicha Biblioteca.

4.- Derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado le proporcionó las diversas opciones, debidamente fundadas y motivadas, que le ofrece a la parte recurrente para realizar la búsqueda de la información de su interés, siendo cubierta en sus extremos con la respuesta complementaria, dado que, este Órgano Garante considera que la actuación de la autoridad obligada cumple con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, para tener por satisfecha la orientación realizada al trámite específico:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”

En este sentido, conforme a la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, cuando la información puede obtenerse a través de la gestión de

un trámite, es obligación de la Unidad de Transparencia de las autoridades requeridas orientar a las personas solicitantes sobre el procedimiento correspondiente, incluyendo, cuando el acceso suponga el pago de una contraprestación en términos de las disposiciones aplicables. Lo cual, fue claramente señalado en la respuesta del sujeto obligado.

Además, es importante señalar que el sujeto obligado le proporcionó otras opciones para que de manera gratuita pueda tramitar la información de su interés.

En este sentido, se considera que el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria satisface en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, cumpliendo con los elementos que demanda la validez de la misma, tal como lo establece el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este instituto:

[...]

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada, previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

[...] [sic]

Así, en ese contexto, el sujeto obligado, por una parte, dio respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, al mismo tiempo que ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviada a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente y de la Ponencia, a la señalada por el recurrente mediante la cual, le fue notificada y remitida información complementaria que cubre en sus extremos lo solicitado, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto los agravios formulados.

10/8/22, 17:45

Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Respuesta complementaria de la solicitud 090164122001173, rela...



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria de la solicitud 090164122001173, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3156/2022

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

10 de agosto de 2022, 17:45

Para: [REDACTED], ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Cc: José Alfredo Rodríguez Baez <jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx>, valeria.parada@cjcdmx.gob.mx

De manera adjunta, con relación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164122001173, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3156/2022, me permito notificar a usted el oficio P/DUT/6113/2022.

 Oficio 6113-2022 RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.3156-2022.pdf
245K

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo

evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[...]

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

[...] [sic]

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

[...]

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[...] [sic]

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.3156/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**